

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ DOMINGO 24 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,914

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 49

(De 24 de octubre de 1999)

" POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 32 DE 1999, QUE CREO LA SALA QUINTA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL Y DE LA LEY 23 DE 1986 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 49

(De 24 de octubre de 1999)

Por la cual se deroga la Ley 32 de 1999, que creó la Sala Quinta de Instituciones de Garantías, se restablece la vigencia de artículos del Código Judicial y de la Ley 23 de 1986 y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga, en todas sus partes, la Ley 32 de 1999.

Artículo 2. El artículo 71 del Código Judicial queda así:

Artículo 71. La Corte Suprema de Justicia se compone de nueve Magistrados elegidos conforme lo señala la Constitución Política.

Artículo 3. El artículo 73 del Código Judicial queda así:

Artículo 73. La Corte Suprema de Justicia tendrá cuatro Salas: la Primera, de lo Civil; la Segunda, de lo Penal; la Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, y la Cuarta, de Negocios Generales.

Artículo 4. El artículo 74 del Código Judicial queda así:

Artículo 74. Cuando los intereses de la administración de justicia lo aconsejen, el Pleno de la Corte podrá, con el voto de siete Magistrados, por lo menos, hacer una nueva distribución de los miembros permanentes de las tres primeras Salas.

Artículo 5. El artículo 75 del Código Judicial queda así:

Artículo 75. En el mes de octubre de cada dos años, la Corte Suprema de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 0.60

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Justicia elegirá, por mayoría de votos, el Presidente y Vicepresidente de la Corporación. El Presidente tendrá, además de las atribuciones que le señala esta Ley, la de presidir el Pleno, la Sala a que pertenece y la de Negocios Generales. Las otras dos Salas elegirán, en el mismo acto y en la misma forma, el respectivo Presidente, uno de los cuales será elegido como Vicepresidente de la Corporación.

Artículo 6. El artículo 78 del Código Judicial queda así:

Artículo 78. En los impedimentos y recusaciones de un Magistrado, lo reemplazará el suplente respectivo, si se trata de negocio atribuido al Pleno; si el negocio es del conocimiento de una Sala, lo reemplazará el Magistrado de la Sala siguiente, conforme al orden alfabético de apellidos. Si el caso ocurre en la de Negocios Generales, el Magistrado impedido o recusado será sustituido por el que se escoja a la suerte.

Artículo 7. El artículo 89 del Código Judicial queda así:

Artículo 89. Corresponde a la Corte Suprema, en Sala Plena, dirimir las cuestiones de competencia que se susciten entre dos Salas de la misma Corte, cuando se trate de asuntos en que se discuta su naturaleza civil, penal, laboral o contencioso-administrativa.

Artículo 8. Se restablece la vigencia del artículo 91 del Código Judicial así:

Artículo 91. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia también es competente para conocer:

a. De la acción de Habeas Corpus por actos que procedan de

- autoridades o funcionarios con jurisdicción en toda la República, o en dos o más provincias que no forman parte de un mismo Distrito Judicial;
- b. De la acción de Amparo de Garantías Constitucionales cuando se trate de actos que procedan de autoridades o funcionarios o corporaciones, que tengan jurisdicción en toda la República o en dos más provincias;
 - c. De la acción de Habeas Corpus o de Amparo de Garantías Constitucionales contra los Magistrados, Tribunales Superiores y Fiscalías de Distrito Judicial."

Artículo 9. El artículo 102 del Código Judicial queda así:

Artículo 102. Las demandas, recursos, peticiones e instancias, formulados ante la Corte Suprema de Justicia, y los negocios que hayan de ingresar por alguna razón en ella, deberán dirigirse al Presidente de la Corte si competen al Pleno de ésta o a la Sala de Negocios Generales; y a los Presidentes de las Salas Primera, Segunda y Tercera, si se tratare, respectivamente, de negocios civiles, penales, contencioso-administrativos y laborales, y se hará la presentación ante el Secretario General o de la Sala correspondiente, quien debe dejar constancia de ese acto.

Artículo 10. El artículo 104 del Código Judicial queda así:

Artículo 104. Para determinar el turno, los nueve Magistrados serán registrados en una lista por orden alfabético de apellidos, si se trata de negocios atribuidos al Pleno. Este turno no se alterará, sino en virtud de cambios ocurridos en el personal titular del Pleno.

Artículo 11. El artículo 114 del Código Judicial queda así:

Artículo 114. En toda decisión del Pleno y de las Salas es necesaria mayoría absoluta de votos.

Artículo 12. El numeral 1 del artículo 128 del Código Judicial, queda así:

Artículo 128. Los Tribunales Superiores conocerán en primera instancia de los siguientes procesos:

1. De las acciones de Habeas Corpus y de Amparo de Garantías

Constitucionales contra servidores públicos con jurisdicción en una provincia, o en dos o más que formen parte de un mismo Distrito Judicial.

En el Primer Distrito Judicial, la acción de Amparo corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de lo Civil; y la de Habeas Corpus, al Pleno del Tribunal Superior de lo Penal;

Artículo 13. El artículo 135 del Código Judicial queda así:

Artículo 135. Son aplicables a los Magistrados y suplentes, las reglas establecidas en los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de este Código para la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 14. El artículo 2582 del Código Judicial queda así:

Artículo 2582. Junto con la entrega de la persona detenida, o el envío de la actuación, según el caso, la autoridad o funcionario a quien se dirige el mandamiento de Habeas Corpus, debe presentar un informe escrito en el que claramente exprese:

1. Si es o no cierto que ordenó la detención; y de serlo, si lo ordenó verbalmente o por escrito;
2. Los motivos o fundamentos de hecho y de derecho que tuvo para ello; y
3. Si tiene bajo su custodia o a sus órdenes a la persona que se le ha mandado presentar y, en caso de haberla transferido a órdenes de otro funcionario, debe indicar exactamente a quién, en qué tiempo y por qué causa.

La autoridad o funcionario demandado queda facultado para consignar, en su informe, cualquier otro dato o constancia que estime conveniente para justificar su actuación.

Artículo 15. El numeral 1 del artículo 2602 del Código Judicial, queda así:

Artículo 2602. Son competentes para conocer de la demanda de Habeas Corpus:

1. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por actos que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdicción en toda la

República o en dos o más provincias;

Artículo 16. El artículo 2606 del Código Judicial queda así:

Artículo 2606. Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que la Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona.

La acción de amparo de garantías constitucionales a que se refiere este artículo, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los Tribunales Judiciales.

Esta acción de amparo de garantías constitucionales puede ejercerse contra toda clase de acto que vulnere o lesione los derechos o garantías fundamentales que consagra la Constitución que revistan la forma de una orden de hacer o no hacer, cuando por la gravedad e inminencia del daño que representan requieran de una revocación inmediata.

La acción de amparo de garantías constitucionales podrá interponerse contra resoluciones judiciales, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La interposición de la demanda de amparo no suspenderá la tramitación del proceso en que se dictó la resolución judicial impugnada o su ejecución, salvo que el Tribunal a quien se dirija la demanda considere indispensable suspender la tramitación o la ejecución para evitar que el demandante sufra perjuicios graves, evidentes y de difícil reparación.
2. Sólo procederá la acción de amparo cuando se hayan agotado los medios y trámites previstos en la ley para la impugnación de la resolución judicial de que se trate.
3. En atención a lo dispuesto en los artículos 137 y 204 de la Constitución Política, no se admitirá la demanda en un proceso de amparo contra las decisiones jurisdiccionales expedidas por el Tribunal Electoral, la Corte Suprema de Justicia o cualquiera de sus Salas.

Artículo 17. El numeral 1 del artículo 2607 del Código Judicial, queda así:

Artículo 2607. Son competentes para conocer de la demanda de amparo a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política:

1. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por actos que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República o en dos o más provincias;

Artículo 18. El artículo 2608 del Código Judicial queda así:

Artículo 2608. En la tramitación de la acción de amparo se considerará como demandante a la persona interesada que lo promueva; y como demandado, al funcionario que haya dictado la orden cuya revocatoria se pide.

Cuando la orden proceda de una corporación o institución pública, el trámite se surtirá con quien la presida o con quien tenga su representación legal.

Artículo 19. El artículo 2610 del Código Judicial queda así:

Artículo 2610. Además de los requisitos comunes a todas las demandas, la de amparo deberá contener:

1. Mención expresa de la orden impugnada;
2. Nombre del servidor público, funcionario, institución o corporación que la impartió;
3. Los hechos en que funda su pretensión; y
4. Las garantías fundamentales que se estimen infringidas y el concepto en que lo han sido.

Con la demanda se presentará la prueba de la orden impartida, si fuere posible; o manifestación expresa, de no haberla podido obtener.

Artículo 20. El artículo 2611 del Código Judicial queda así:

Artículo 2611. El Tribunal a quien se dirija la demanda la admitirá sin demora, si estuviera debidamente formulada y no fuere manifiestamente improcedente y, al mismo tiempo, requerirá de la autoridad acusada que envíe la actuación o, en su defecto, un informe acerca de los hechos materia del recurso.

Artículo 21. El artículo 2618 del Código Judicial queda así:

Artículo 2618. Si la orden impugnada es revocada como consecuencia del amparo, quedan a salvo los derechos del demandante para exigir al funcionario demandado, por la vía ordinaria, indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 22. El artículo 2623 del Código Judicial queda así:

Artículo 2623. Los funcionarios que se nieguen a cumplir la orden de suspensión, o que se nieguen a acatar y cumplir la decisión del Tribunal en el caso de que la orden materia de la demanda de amparo sea revocada, serán sancionados por desacato con multa de veinticinco a quinientos balboas, la que impondrá el Tribunal o Juez de la causa.

Artículo 23. El artículo 26 del Texto Único de la Ley 23 de 1986, queda así:

Artículo 26. Cuando existan indicios de la comisión de un delito grave, el Procurador General de la Nación podrá autorizar la filmación o la grabación de las conversaciones y comunicaciones telefónicas, de aquéllos que estén relacionados con el ilícito, con sujeción a lo que establece el artículo 29 de la Constitución Política.

Las transcripciones de las grabaciones se harán en un acta en la que sólo se incorporará aquello que guarde relación con el caso investigado, y será refrendada por el funcionario encargado de la diligencia y por su superior jerárquico.

Artículo 24. Se deroga el numeral 11 del artículo 752 del Código de la Familia.

Artículo 25. Se deroga el numeral 12 del artículo 754 del Código de la Familia.

Artículo 26. Se deroga el artículo 755-A del Código de la Familia.

Artículo 27. Se deroga el artículo 144-A de la Ley 29 de 1996.

Artículo 28. Se declaran sin efecto los nombramientos de Mariblanca Staff, Elitza Cedeño y Oscar E. Ceville R., en los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

así como los de sus respectivos suplentes, José De la Cruz Bernal Sucre, Roberto Will Guerrero y Ricardo José Alemán Alfaro, quienes quedan sin funciones en razón de la derogatoria de la Ley 32 de 1999, por la cual se creó la Sala Quinta de Instituciones de Garantías

Artículo 29 (transitorio). El Pleno de la Corte Suprema de Justicia asumirá el conocimiento y decisión de los procesos de Amparo de Garantías Constitucionales y de Habeas Corpus que, al entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren en trámite ante la Sala Quinta de la Corte Suprema de Justicia. Tales procesos serán sometidos nuevamente a las reglas de reparto.

Artículo 30 (transitorio). Los negocios atribuidos al Pleno de la Corte cuyo conocimiento hubieran recaído en algunos de los Magistrados de la Sala Quinta de Instituciones de Garantías, serán repartidos nuevamente conforme a las reglas previstas en el Capítulo II, Título III, Libro Primero, del Código Judicial.

Artículo 31 (transitorio). El personal subalterno al servicio de la Sala Quinta de Instituciones de Garantías, será trasladado al servicio del Pleno, a cualquiera de sus Salas o a los despachos judiciales, según lo determine el Órgano Judicial.

Artículo 32. Esta Ley deroga la Ley 32 de 23 de julio de 1999, así: deroga el numeral 11 del artículo 752, el numeral 12 del artículo 754 y el artículo 755-A del Código de la Familia; el artículo 144-A de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996; la Sección 7ª del Capítulo I, Título III, Libro I del Código Judicial, que comprendía los artículos 101-A, 101-B y 101-C; así como los artículos 1, 23, 24, 25 y 26, todos de la Ley 32 de 23 de julio de 1999. Modifica los artículos 71, 73, 74, 75, 78, 89, 102, 104 y 114, el numeral 1 del artículo 128, los artículos 135 y 2582, el numeral 1 del artículo 2602, el artículo 2606, el numeral 1 del artículo 2607 y los artículos 2608, 2610, 2611, 2618 y 2623 del Código Judicial; como también el artículo 26 del texto único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986; y restablece la vigencia del artículo 91 del Código Judicial; que fueron modificados, adicionados o derogados por la Ley 32 de 1999.

Artículo 33. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en Tercer Debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA
Presidente

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Secretario General

Organo Ejecutivo Nacional - Presidencia de la República.- Panamá, República de Panamá, 24 de octubre de 1999.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **D O M I N G O G O N Z A L E Z G O N Z A L E Z**, con cédula de identidad personal N° 9-174-225, anuncio que he vendido el negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA YALUSA**, con registro comercial N° 48796, concedida mediante resolución N° 2461 de 4 de octubre de 1993 y el negocio **MINI SUPER ALICIA LA MARAVILLA**, con registro N° 1999-2635, concedido mediante resolución N° 1999-3421 del 18 de mayo de 1999 a la Sociedad Anónima denominada **INVERSIONES YALUSA, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha 368746, Documento N° 35273, del Registro Público. L-459-197-81
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a

artículo 777 del Código de Comercio, yo **LEONCIO JORGE RIOS SILVA** con cédula N° N16-271 aviso que he traspasado el establecimiento comercial denominado **"JOYERIA Y CASA DE EMPEÑO JORGE"** a **LAURA GARRIDO DE RIOS** con cédula N° 8-378-292, ubicado en Calle 17 Oeste, Casa 14-43
Leoncio Jorge Rios Silva
Céd. N16-271
L-459-180-29
Tercera publicación

AVISO
Con fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos que el **RESTAURANTE LYLGRE** de propiedad de **MIGUEL ALVEO GONZALEZ** ha sido vendido a la Sociedad **GRUPO NANCY, S.A.**
L-459-045-58
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo

777 del Ministerio de Comercio, he comprado a la señora **KATIA HERCILIA BARRIA**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-736-63, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO KATIA**, ubicado en Via Boyd Roosevelt, San Vicente, Casa N° 71-621, Local N° 1, Corregimiento de Chilibre y amparado por el registro comercial N° 4576, Tipo B.
ELENA FU DE LIAO
Cédula N° N-14-186
L-459-243-20
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que por medio de acto privado el día 19 de octubre de 1999, el establecimiento de comercio ubicado en la Ciudad de Colón, denominada **GRAFICAS MALU**, propiedad de **MARTA CECILIA CORRO MICHINEAU** ha sido transmitido por medio de

título traslativo de dominio con todos sus derechos y obligaciones a la sociedad denominada **GRAFICAS MALU, S.A.**, debidamente inscrita en el Documento 34464, Ficha 368670, Sección Mercantil del Registro Público.
Lic. CHRISTIAN ROJAS VIVERO
Céd. 3-119-630
L-459-233-16
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 14,980 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 20 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 337878, Documento 32331, ha sido disuelta la sociedad **HACKWOOD CORPORATION**, desde el 6 de octubre de 1999. Panamá, 13 de octubre de 1999.
L-459-047-86
Única publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 14,927, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 19 de julio de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 329300, Documento 33020, ha sido disuelta la sociedad **QUEBECOR MANAGEMENT INC.**, desde el 7 de octubre de 1999.
Panamá, 13 de octubre de 1999.
L-459-047-28
Única publicación

AVISO
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 21,324 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 28 de septiembre de 1999 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 368429, Documento 34579, ha

sido disuelta la sociedad **SIAMAR SHIPPING COMPANY, LTD.**, desde el 12 de octubre de 1999. Panamá, 18 de octubre de 1999. L-459-047-10. Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD C-448302 CERTIFICA:

Que la sociedad **CARINTHIA OVERSEAS CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 226306, Rollo 226344, Imagen, 22 desde el año de mil novecientos noventa.

DISUELTA Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 6524 del 27 de septiembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá mediante el Documento 31225, desde el 4 de octubre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil, Ficha número 236306.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 02:24:53.3 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° C-448302. Fecha: 15/10/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-215-76 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD R-448231 CERTIFICA:

Que la sociedad **IBERPHARMA, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 229939, Rollo 22020, Imagen, 93 desde el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa.

DISUELTA Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 4688 del 03 de agosto de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá según consta al Documento 32835 de la Sección de Mercantil desde el 07 de octubre de 1999.

Que sus suscriptores son:
(1) Roberto Troncoso Benjamín.
(2) Claudio Lacayo Alvarez.
Que sus Directores

son:
1) José Damian Díaz Broseil.
2) Francisco Antonio Marengo Sánchez.
3) Andreas Almanza Toribio.
Que sus Dignatarios son:

Presidente: José Damian Díaz Broseil.
Tesorero: Francisco Antonio Marengo Sánchez.
Secretario: Francisco Antonio Marengo Sánchez.
Sub-Secretario: José

Damián Díaz Broseil.
Que la Representación legal la ejercerá: El Presidente.

Que su agente residente es: Troncoso, Lacayo & Porras.

Detalle del capital: Que el capital autorizado de la Sociedad será de cien acciones sin valor nominal.

Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 01:05:42.8 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N°

R448231 Fecha: 12/10/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-237-14 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 0448525 CERTIFICA:

Que la sociedad **JOISHER HOLDING, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 264371, Rollo 36672 imagen, 130 desde el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura N° 4758 del 6 de agosto de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá mediante el documento número 29636, desde el 29 de septiembre de 1999, de la Sección de Personas Mercantil.

Que sus suscriptores son:
(1) Roberto Troncoso Benjamín
(2) Jose Antonio Carrasco.
Que sus Directores son:
1) Jorge Gómez De La Cruz.

2) Horacio Vergara Vergara.
3) Enrique Gil Hernández.
Que sus Dignatarios son:
Presidente: Jorge Gómez De La Cruz.
Vicepresidente: Horacio Vergara Vergara.
Tesorero: Enrique Gil Hernández.
Secretario: Horacio Vergara Vergara.
Sub-Secretario: Jorge Gómez De La Cruz.

Que la Representación legal la ejercerá: El Presidente.

Que su agente residente es: Troncoso, Lacayo & Parrás.
Detalle del capital: Cien acciones sin valor nominal.

Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las 03:08:56.7 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 0448525 Fecha: 08/10/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-237-14 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5- PANAMA OESTE
EDICTO N° 280-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONIDAS IVAN DOMINGUEZ MORENO**, vecino (a) de Llanito Verde, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 6-64-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-036-98, según plano aprobado N° 807-10-14062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has - 3988 03 M2 ubicada en Llanito Verde, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hipólito Jiménez con barranco y zanja de por medio SUR: Servidumbre de 10 mts. a Cerro del Madroñal y a Las Lajas y terreno de Jose Vergara. ESTE: Hipólito Jiménez

y Leonidas Ivan Domínguez Moreno. OESTE: Ceilo Gutiérrez y servidumbre de 10 mts a Cerro del Madroñal y Las Lajas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de septiembre de 1999.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-459-211-02
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5-

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 249-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LEONIDAS IVAN DOMINGUEZ MORENO**, vecino (a) de Hurlado Corregimiento de —, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-64-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-170-98, según plano aprobado Nº 807-09-14141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 4761.01 M2 ubicada en El Zaino, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Augusto Castro y servidumbre de 5 mts. a otras fincas y a calle a Las Yayas.
SUR: Arcelio Batista y servidumbre existente de 4 mts. (doble cerca).
ESTE: José del Carmen Vergara. Sugaste.
OESTE: Río Zaino con barranco de por medio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de agosto de 1999.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-459-210-55
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 183-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERNESTO LOPEZ CIGARRUISTA**, vecino (a) de Divisa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0271, según plano aprobado Nº 607-01-5421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1601-66 M2, ubicada en Divisa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Bolívar Marquez-Ernesto López

Cigarruista y otra.
ESTE: Calle - Vielka Vega.

OESTE: Calle - Ernesto López Cigarruista.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los trece (13) días del mes de octubre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-459-118-80
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 229-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) (ita) **PLINIO ENRIQUE ORTIZ TREJOS Y OTRO**, vecino (a) de La Raya de Santa María Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-970, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6674, según plano aprobado Nº 99-04-5726, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 2810.70 M2, ubicadas en La Raya de Santa María Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de 10 mts. de ancho.
SUR: Demetrio Rujano
ESTE: Rodolfo Castro.
OESTE: Quebrada El Roble.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-454-817-70
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 441-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **FELIX COSME MUÑOZ Y OTROS**,

vecino (a) de La Peña del Tigre, corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-7-6959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1223, según plano aprobado Nº 902-01-10860, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 65 Has + 7739.56 M2, ubicadas en La Peña del Tigre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María del C. Valiester de Caballero, Plinio Villasanta.

SUR: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho via Calobre - Monjarás y parte de Ramón Maylín y servidumbre de 5.00 metros de ancho.
ESTE: Luis Demetrio Gonzalez, Heriberto Cruz, Dionicio Mechaca

OESTE: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho via Calobre - Monjarás y parte de María del C. Valiester de Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días,

del mes de agosto de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-457-856-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 499-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JULIO GUEVARA SALDAÑA**, vecino (a) de Aguadulce,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 9-107-578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9026, según plano aprobado N° 91-01-7340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2490.99 M.C., ubicadas en El Pedregoso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera asfáltica de 15 metros de ancho de Calobre a San Francisco.

SUR: Julio Guevara.

ESTE: Joaquín Saturno.

OESTE: Julio Guevara.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de — y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de septiembre de 1999.

IRIA BONILLA OSPINO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-773-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 487-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PEDRO ANTONIO CARRERA NAVARROY OTRO**, vecino (a) de Los Boquerones,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-3226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0003, según plano aprobado N° 910-01-10852, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1650.57 M2, ubicadas en Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y Pedro Díaz Rodríguez.

SUR: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

ESTE: Leonardo Soto y Edilisa Elizabeth Terrero.

OESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-647-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 470-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABELINO RODRIGUEZ VEROY**, vecino (a) de Bajada de la Cruz,

corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-119-1738, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0083, según plano aprobado N° 905-01-

10821, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 9274.36 M2, ubicadas en Bajada de la Cruz, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Cheng.

SUR: Dilisa R. de Rodríguez, Aquilino Santos y Abelino Rodríguez Veroy.

ESTE: Carretera Veja de 15 metros de ancho de Ojo de Agua a Las Palmas.

OESTE: Dilisa R. de Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-383-75
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 489-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LEIDA DEL CARMEN ROJAS DE DELGADO**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0623, según plano aprobado N° 910-03-10853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1338.57 M.C., ubicadas en Llano de Los Vásquez, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teresa de Delgado.

SUR: Teresa de Delgado.

ESTE: Teresa de Delgado.

OESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho que conduce a Los Algarrobos y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-706-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 489-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELVIS PEREZ**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0623, según plano aprobado N° 910-03-10853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1338.57 M.C., ubicadas en Llano de Los Vásquez, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teresa de Delgado.

SUR: Teresa de Delgado.

ESTE: Teresa de Delgado.

OESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho que conduce a Los Algarrobos y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-706-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 489-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELVIS PEREZ**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0623, según plano aprobado N° 910-03-10853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1338.57 M.C., ubicadas en Llano de Los Vásquez, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teresa de Delgado.

SUR: Teresa de Delgado.

ESTE: Teresa de Delgado.

OESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho que conduce a Los Algarrobos y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-706-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 489-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELVIS PEREZ**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0623, según plano aprobado N° 910-03-10853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1338.57 M.C., ubicadas en Llano de Los Vásquez, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teresa de Delgado.

SUR: Teresa de Delgado.

ESTE: Teresa de Delgado.

OESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho que conduce a Los Algarrobos y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.

Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-458-706-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 489-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELVIS PEREZ**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0623, según plano aprobado N° 910-03-10853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1338.57 M.C., ubicadas en Llano de Los Vásquez, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teresa de Delgado.

SUR: Teresa de Delgado.

ESTE: Teresa de Delgado.

OESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho que conduce a Los Algarrobos y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA A.